



**Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N°004-2021-AMAG/DG**

Lima, 28 de enero de 2021

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **HUGO BERLY CASTRO ALVA**, el Informe N° 25-2021-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 037-2021-AMAG-DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 150-2020-AMAG/PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 006-2021-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N°019-2020-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, Informe N°041-2021-AMAG-AL/OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, precisa el señor Castro Alva, que por convenir a su Derecho y habiendo tomado conocimiento que el examen al 24 PROFA será virtual, conforme el Comunicado de la AMAG, solicitó su Desistimiento al examen, por encontrarse cursando estudios de Maestría en Derecho Civil y Empresarial, solicitando la reserva a su inscripción, o lo que corresponda a efectos de no afectar su siguiente postulación;

Que, a través del Informe N° 150 -2020-AMAG/PROFA, de fecha 23 de junio del 2020, la Subdirectora del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente:

- i) Del Sistema de Gestión Académica se verifica que el solicitante llegó a inscribirse en el 24° PROFA, siendo postulante apto para tal efecto; sin embargo, manifiesta su desistimiento de rendir el examen de admisión al 24° PROFA, por las razones que esgrime en su FUSA.
- ii) Dada la coyuntura actual y estando al cambio de modalidad del examen de admisión al 24° PROFA, su pedido de desistimiento es viable.
- iii) Asimismo, como consecuencia de su desistimiento solicita la reserva del pago de inscripción efectuado o lo que mejor corresponda a efectos de no verse perjudicado en la siguiente postulación.
- iv) Sobre el particular, este despacho declara no viable su pedido de reserva, toda vez que el pago efectuado para un determinado proceso no puede ser considerado para otro siguiente, más aún, si los mismos son ejecutados en distintos periodos y corresponden a diferentes presupuestos.
- v) Por lo manifestado en el párrafo precedente, se sugiere otorgar la devolución de pago al referido postulante, si bien éste no adjunta a su

FUSA, escaneo del voucher de pago, es de considerar que, en este periodo de aislamiento social debido a la pandemia mundial por el COVID19, los JNM/gjtp trámites de devolución de pago deberían proceder omitiendo la presentación de dicho requisito, puesto que dada la coyuntura todo el procedimiento se efectuará de forma virtual. vi) Asimismo, el área de Tesorería a través del Sistema de Gestión Administrativa puede verificar, en interacción con el Banco de la Nación el pago realizado por el solicitante.

- vi) La Subdirección considera viable el DESISTIMIENTO efectuado por el postulante HUGO BERLY CASTRO ALVA, así como la DEVOLUCIÓN DE PAGO por concepto de derecho de Inscripción al Proceso de Admisión al 24° PROFA, por el monto que el área pertinente determine; y, no viable la reserva del pago por derecho de inscripción solicitada.

Que, con Informe de Pago de Actividad Académica N° 019-2020-AMAG-TES-VRB, Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante, cuya devolución solicita;

Que, a través del Informe N° 025-2021-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, precisando que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por tanto, habiendo variado una de las condiciones por el que el recurrente se inscribió en el referido Proceso de Admisión al PROFA y, teniendo presente que el cambio de fechas, así como el cambio de modalidad de examen físico a virtual dispuesto por la entidad, no debe suponer un perjuicio para el peticionante; aunado al pedido de devolución del dinero, y desistimiento de su participación en dicho proceso de concurso, corresponde la devolución del importe abonado, máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente, acorde con lo ofertado inicialmente, por causa no imputable al citado; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el postulante al Proceso de Admisión al 24° PROFA, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado y contando con el informe favorable de la asesoría legal;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **HUGO BERLY CASTRO ALVA**, postulante que no participó del Proceso de Admisión al 24° PROFA por desistimiento al mismo; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al referido Proceso.

**Artículo Segundo.** - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.** - Remitir la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

**NATHALIE INGARUCA RUIZ**  
Directora General (e)  
Academia de la Magistratura